



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

FACULTAD DE DERECHO

SECRETARÍA ACADÉMICA

CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA:

ELABORACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO

AÑO 2025

Lineamientos para la elaboración de material didáctico como forma de titulación del programa de licenciatura en derecho.

El Reglamento interior de la Facultad de Derecho, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, determina en su ordinal 102 fracción IX:

Artículo 102. Para obtener el título de alguna de las carreras ofertadas por la Facultad, existen las siguientes formas de titulación, siempre y cuando no exceda de dos años y medio posteriores a la fecha de la terminación de sus estudios:

IX. Elaboración de material didáctico: El egresado diseñará un trabajo que sea auxiliar para el logro de los objetivos, de alguna asignatura del programa educativo.

Por su parte el Reglamento General Académico establece:

Artículo 74. En los programas educativos que ofrece la Universidad, existen las formas de titulación siguientes:

VI. Elaboración de material didáctico: el egresado diseñará un trabajo que sea auxiliar para el logro de los objetivos, de alguna asignatura del programa educativo.

Artículo 75. El Reglamento Interior de cada Unidad Académica, **se ocupará de señalar cuáles opciones son admisibles y qué requisitos deberán satisfacerse para su aceptación.**

Artículo 76. Quienes opten por las formas de titulación establecidas en el artículo 74, fracciones III, IV, V, VI, VII o IX, podrán elegir la forma de presentación de su trabajo entre impresa o exclusivamente informática. Quien decida exponer la obra en forma material deberá entregar el número de ejemplares y en las condiciones que le sean requeridas, de acuerdo a lo señalado en los reglamentos interiores de cada unidad académica;

en caso de que no haya regulación concreta, entonces deberán suministrar seis tantos que serán distribuidos entre los integrantes del órgano examinador, y los que resten, se destinarán a la biblioteca de la unidad académica correspondiente. Se podrá escoger la alternativa moderna y entregar el trabajo en un archivo informático único si se dispone que la obra sea hecha del conocimiento público a través del repositorio institucional, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos que las autoridades universitarias fijen con el propósito de que sea conservada y difundida de modo general.

Artículo 77. Todos los trabajos de titulación deberán identificarse con una portada en la que se incluya en primer término el emblema a color de la Universidad, y como datos la denominación de la unidad académica, el título del trabajo, el nombre completo del autor, el grado al que se aspira, el lugar (municipio y estado) y la fecha (día, mes y año). En una página posterior, se identificará debidamente a cada uno de los profesores que efectuaron las tareas de dirección, seguimiento, asesoría, y evaluación profesional. Después se presentará un resumen de la obra en español y su exacta traducción al inglés, según los criterios de cada disciplina, que no deberá ser de menos de ciento veinte palabras ni exceder de las doscientas cincuenta. A partir del índice, el resto del documento mostrará el emblema a color de la unidad académica en la esquina superior izquierda.

Artículo 78. Las condiciones y procedimientos específicos para la generación y difusión de las obras de titulación, serán materia del Reglamento General de Investigación y Posgrado, y de las directrices administrativas correspondientes.

Artículo 79. La evaluación de titulación en cualquiera de sus formas, deberá realizarse dentro de un período máximo de dos

años y medio, posteriores a la fecha de la terminación de la última materia del plan de estudios respectivo.

Artículo 80. De no realizarse la evaluación de titulación en el periodo señalado, corresponderá al Consejo Técnico de la unidad académica determinar los requisitos académicos adicionales necesarios, de acuerdo a las opciones de titulación que se manejan al interior de dicha unidad académica. El pasante o candidato a grado deberá cumplir con la opción de titulación inicial, los requisitos académicos adicionales determinados por el Consejo Técnico de su unidad académica y el examen profesional; al cumplir con lo establecido, en el presente artículo tendrá únicamente un año de plazo para titularse, de lo contrario lo establecido por el Consejo Técnico perderá sus efectos. Artículo 81. No podrán titularse bajo ninguna de las formas previstas en este Reglamento, aquellos pasantes que hayan cumplido más de diez años de egreso.

Por lo tanto, para desarrollar las determinaciones reglamentarias, deben establecerse lineamientos específicos para el desarrollo de esta forma de titulación en el siguiente orden de ideas:

LINEAMIENTOS

1. La persona estudiante que elija como forma de titulación la elaboración de material didáctico, deberá hacerlo saber por oficio a la secretaría académica, cuando cuente con estatus de pasante del programa educativo. En dicho oficio, **la persona estudiante seleccionará libremente la asignatura o programa de estudios** sobre la que desarrollará su material didáctico.
2. La Secretaría Académica le asignará a la persona estudiante, una persona docente como **asesora o directora del proyecto**. Dicha persona docente podrá ser de la plantilla que imparta dicha asignatura, alguna materia afín, o bien docente con experiencia

en investigación jurídica. Será responsabilidad de la Secretaría Académica, notificar a la persona asesora y facilitar el contacto con la persona estudiante.

3. El material didáctico, **deberá desarrollar a cabalidad el contenido de la asignatura, materia o programa de estudios**, es decir con cada uno de los objetos de estudio, temas y subtemas. **No será necesaria una propuesta innovadora o aportación científica propia del autor, al no tratarse de una tesis o proyecto de investigación.** El material didáctico implica el desarrollo de la materia al tenor de las directrices que en este documento se establecen.
4. El desarrollo de dicho material didáctico, **habrá de contener al menos 120 páginas de desarrollo teórico explicativo y en caso de resultar compatible podrán agregarse ejemplos prácticos (contenido teórico - práctico)**, en el que se siga el **sistema de citas, notas al pie de página, y formato editorial de la revista lecturas jurídicas**, lo anterior con la finalidad de unificar criterios editoriales y dar la posibilidad de publicar dicho material didáctico.

Deberá incluirse un índice, introducción general al documento, desarrollo del material, y señalamiento de las fuentes de información.

5. El desarrollo teórico explicativo y ejemplos prácticos deberá contener **al menos 50 fuentes de información integradas por aquellas de naturaleza bibliográfica, hemerográfica, legislativa, y jurisprudencial.** En caso de utilizar fuentes digitales, tales como páginas de internet, estas deberán ser de **reconocido prestigio y confiabilidad** a criterio de la persona asesora y el sínodo que eventualmente se designe como revisores.

6. Se encuentra **permitido el uso de inteligencia artificial, siempre que se otorgue el crédito correspondiente y se realice el señalamiento expreso.** El uso de inteligencia artificial será únicamente de respaldo o apoyo y no deberá superar el 20% del contenido total del material didáctico (ya sea que se use de apoyo para crear imágenes, gráficos, cuadros sinópticos o incluso desarrollo de texto), previa revisión de los asesores y sínodo.
7. Adicional al desarrollo teórico y en su caso práctico del material didáctico, se deberán adjuntar **recursos audio visuales, como cápsulas de video, presentaciones, tablas, gráficas, o cuadros sinópticos; recursos que se mencionan de manera enunciativa pero no limitativa, mismos que deberán ser completamente diseñados o creados por la persona autora, y que serán autorizados cuantitativa y cualitativamente por la persona asesora y posteriormente el sínodo revisor.**
8. En caso de detectarse **plagio o deshonestidad en la elaboración del material didáctico,** se dará vista al Consejo Técnico de la Facultad para el establecimiento de las sanciones académicas para la persona sustentante, **en todo caso, no podrá volver a optar por la misma forma de titulación.**
9. Concluido el desarrollo del material didáctico, **la persona asesorada deberá emitir carta u oficio de aprobación** ante la Secretaría Académica.
10. Recibida la aprobación por parte de la Secretaría Académica, deberán **designarse dos personas docentes que imparten la asignatura correspondiente, asignaturas afines o con experiencia e investigación jurídica para efecto de proceder a la revisión** correspondiente.

11. Las personas revisoras, contarán con un **plazo máximo de 15 días hábiles para proceder a la revisión** del cumplimiento de los lineamientos en fondo y forma.
12. Las personas revisoras podrán aprobar el material didáctico por escrito ante la secretaría, aprobar condicionando a modificaciones o adiciones, o bien rechazar el material sometido a su conocimiento. La decisión deberá ser debidamente razonada y justificada. En caso de aprobación con modificaciones, se otorgará al sustentante un plazo razonable y proporcional por parte de la Secretaría Académica para el cumplimiento de las mismas.
13. Aprobado el material didáctico, **deberá programarse fecha para un examen profesional, en el que la persona sustentante deberá exponer verbalmente el material elaborado y demostrar su dominio ante el sínodo correspondiente**, quienes decidirán aprobación o no, o bien la asignación de algún reconocimiento o mención en términos del reglamento aplicable.
14. **Todo lo no previsto en los presentes lineamientos, se resolverá por parte de la Secretaría Académica.**

Chihuahua, Chihuahua, 27 de enero de 2025.